

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No1742**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00350-00
EJECUTANTE	MARY LUCERO MEZA ANGULO CC N° 31.845.507
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

La señora MARY LUCERO MEZA ANGULO CC N° 31.845.507, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 097 del 18 de mayo de 2022 proferida por este despacho y la sentencia N° 506 del 5 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual revocó la sentencia de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación a EMCALI EICE ESP conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta petición el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito al interior de este proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** a favor de la señora **MARY LUCERO MEZA ANGULO** CC N° 31.845.507 por el siguiente concepto:

- a. **CONDENAR** a la suma que arroje por concepto de diferencia de los intereses a las cesantías, liquidados sobre las cesantías acumuladas y disponibles a la finalización de cada año, iniciando el pago de estos intereses sobre las cesantías acumuladas del año 2010 y en adelante. Debiendo, además, pagar esa diferencia generada debidamente indexada. Corresponde por lo tanto a EMCALI EICE ESP, cancelar ese derecho convencional de conformidad con la literalidad del artículo 39 de la convención colectiva 2010-2015 que suscribió

con la UNION SINDICAL EMCALI "U.S.E." y mientras éste vigente esa norma convencional.

b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

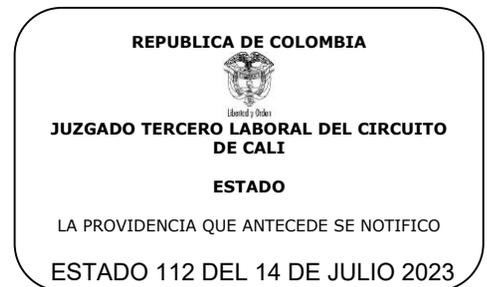
CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

OFICIO N° 1301

Señores

EMCALI EIC ESP**CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00350-00
EJECUTANTE	MARY LUCERO MEZA ANGULO CC N° 31.845.507
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00350-00	EJECUTIVO	11 de julio de 2023 – N° providencia: 1742

DEMANDANTE	DEMANDADO
MARY LUCERO MEZA ANGULO	EMCALI EIC ESP

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592771f761c47f128e8cf3e1960aa483b262a7ede0360052b086b0b6df7400cf**

Documento generado en 13/07/2023 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>